



Política de modificación razonable

1. Propósito

El propósito de la política de modificación razonable es garantizar que Nashua Transit System (NTS) ofrezca oportunidades y acceso iguales y efectivos a los servicios de transporte público para personas con discapacidades y cumplimiento total con las disposiciones del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

2. Política

NTS se compromete a brindar igualdad de acceso y oportunidades a personas calificadas con discapacidades en todos los programas, servicios y actividades. NTS reconoce que para tener oportunidades y beneficios igualmente efectivos, las personas con discapacidades pueden necesitar modificaciones razonables a las políticas y procedimientos. NTS se adherirá a todas las leyes, regulaciones y pautas federales y estatales aplicables con respecto a proporcionar modificaciones razonables, según sea necesario, para brindar igualdad de acceso a los programas para personas con discapacidades. NTS no discrimina por motivos de discapacidad en la admisión, participación o recepción de servicios y beneficios en virtud de cualquier programa o actividad de tránsito. NTS tomará las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de participar.

Ningún individuo calificado con una discapacidad será, por razón de dicha discapacidad, excluido de la participación o se le negará los beneficios de los servicios, programas o actividades de NTS, o estará sujeto a discriminación por parte de NTS.

3. Modificaciones razonables

Una modificación razonable es un cambio o excepción a una política, práctica o procedimiento que permite que las personas discapacitadas tengan igual acceso a programas, servicios y actividades. NTS hará modificaciones razonables a las políticas, prácticas y procedimientos cuando sea necesario para garantizar el acceso a los servicios de tránsito para personas calificadas con discapacidades, a menos que:

- Hacer el acomodo alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio de transporte público.
- Hacer el acomodo crearía una amenaza directa a la salud o seguridad de otros pasajeros.
- La persona con una discapacidad puede utilizar completamente el servicio de NTS sin que se realicen las adaptaciones.
- Cuando la concesión de la solicitud causaría una carga financiera y administrativa indebida

Para los propósitos de esta sección, el término acomodación razonable se interpretará de manera consistente con el término " modificaciones razonables " como se establece en las regulaciones del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades en 28 CFR 35.130 (b) (7), y no como se define o

interpreta para los propósitos de discriminación laboral bajo el Título I de la ADA (42 USC 12111-12112) y sus regulaciones de implementación en 29 CFR parte 1630.

4. Criterios de elegibilidad

Una persona es elegible para ser considerada para recibir una modificación razonable si esa persona tiene: un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida de dicha persona; un registro de tal impedimento; o se ha considerado que tiene tal impedimento.

5. Solicitudes de modificaciones razonables

NTS proporcionará información sobre cómo comunicarse con NTS para hacer que las solicitudes de modificaciones razonables estén disponibles para el público a través de su sitio web y las pautas de la política de pasajeros.

- Las solicitudes de modificación operativa en tiempo real se pueden realizar directamente con el conductor o llamando al despacho al (603) 880-0100.

NTS seguirá estos procedimientos al aceptar solicitudes:

- a. Las personas que soliciten modificaciones deberán describir lo que necesitan para utilizar el servicio.
- b. Las personas que solicitan modificaciones no están obligadas a utilizar el término "modificación razonable" al realizar una solicitud. El personal de NTS determinará si la solicitud representa una modificación razonable y procederá a acomodar la solicitud en consecuencia.
- c. Siempre que sea posible, NTS solicita que las personas realicen dichas solicitudes de modificaciones antes de que se espere que NTS proporcione el servicio modificado.
- d. Cuando una solicitud de modificación no pueda realizarse y determinarse de antemano (por ejemplo, debido a una condición o barrera en el destino de una respuesta a la demanda, una respuesta a la demanda o un viaje de ruta fija que la persona con una discapacidad no conocía hasta su llegada), El personal operativo deberá determinar si la modificación debe proporcionarse en el momento de la solicitud. El personal operativo puede consultar con la gerencia de NTS antes de tomar una determinación para otorgar o denegar la solicitud.

Las solicitudes de acomodación pueden hacerse de forma oral o por escrito. El proceso de adaptación razonable comienza tan pronto como se realiza la solicitud de adaptación.

La solicitud puede presentarse en cualquier formato escrito. Los medios alternativos para presentar una solicitud, como entrevistas personales, llamadas telefónicas o solicitudes grabadas, estarán disponibles para las personas con discapacidades si no pueden comunicar su solicitud por escrito o cuando lo soliciten.

6. Proceso interactivo

Cuando se realiza una solicitud de acomodación, NTS y la persona que solicita una acomodación deben participar en un proceso interactivo de buena fe para determinar si se proporcionará alguna acomodación. El individuo y el NTS deben comunicarse entre sí sobre la solicitud, el proceso para determinar si se proporcionará una adaptación y las posibles adaptaciones. La comunicación es una prioridad durante todo el proceso.

7. Plazo para procesar solicitudes y proporcionar modificaciones razonables

NTS procesará las solicitudes de adaptaciones razonables y luego las proporcionará, cuando corresponda, en el menor tiempo posible. Sin embargo, NTS reconoce que el tiempo necesario para procesar una solicitud dependerá de la naturaleza de las adaptaciones solicitadas y de si es necesario obtener información de respaldo.

8. Concesión de una solicitud de modificación razonable

Tan pronto como NTS determine que se proporcionarán ajustes razonables, esa decisión se comunicará inmediatamente a la persona. Este aviso debe ser por escrito para mantener la información requerida para propósitos de informes. Previa solicitud, se proporcionarán medios alternativos de respuesta.

Al elegir entre alternativas para cumplir con los requisitos de no discriminación y accesibilidad con respecto a instalaciones nuevas, alteradas o existentes, o servicios de transporte designados o especificados, NTS dará prioridad a aquellos métodos que ofrecen servicios, programas y actividades a personas calificadas con discapacidades en el entorno más integrado apropiado a las necesidades de las personas con discapacidad.

9. Denegación de una solicitud de modificación razonable

Tan pronto como NTS determine que se rechazará una solicitud de acomodación razonable, NTS comunicará la base de la decisión por escrito a la persona que solicita la modificación. La explicación de la negación indicará claramente:

- a. Las razones específicas de la negación.
- b. Cualquier alojamiento alternativo que pueda crear el mismo acceso a los servicios de tránsito solicitado por el individuo.
- c. La oportunidad de presentar una queja relativa a la decisión de la NTS sobre la solicitud.

10. Proceso de quejas

NTS tiene un proceso para investigar y rastrear quejas de personas calificadas. Estos procedimientos se publicarán en el sitio web de la NTS y se proporcionarán a cualquier persona en la que la NTS haya denegado una solicitud de adaptación. El proceso y los formularios necesarios para presentar una queja están disponibles en la web. Se pondrán a disposición de las personas con discapacidades medios alternativos para presentar quejas, como entrevistas personales, llamadas telefónicas o solicitudes grabadas, si no pueden comunicar su solicitud por escrito o previa solicitud.

Cualquier persona que crea que ha sido discriminada para obtener una modificación razonable puede presentar una queja completando y enviando un Formulario de queja de modificación razonable de NTS. NTS investiga las quejas recibidas no más de 30 días después de su recepción. NTS procesará las quejas que estén completas. Una vez recibida la denuncia, el denunciante recibirá un acuse de recibo. Si se necesita más información para resolver la queja, NTS puede comunicarse con el demandante. El demandante tiene 30 días hábiles a partir de la fecha de la carta para enviar la información solicitada a NTS.

Si el demandante no se comunica con NTS o no recibe la información adicional dentro de los 30 días hábiles, el NTS puede cerrar administrativamente la queja. Además, una queja puede cerrarse administrativamente si el demandante ya no desea continuar con su caso.

Después de que NTS investigue la queja, se entregará una decisión por escrito al denunciante. NTS emitirá una carta de cierre o una carta de conclusión.

- a. Carta de conclusión: esta carta resumirá la queja, las entrevistas realizadas con respecto a la queja y explica las acciones que tomará NTS para abordar la queja.*
- b. Carta de cierre: esta carta explicará por qué NTS ha determinado que la queja no amerita adaptaciones según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y que la queja se cerrará.*

Si el demandante no está de acuerdo con la decisión de NTS, se puede buscar una oportunidad para apelar la decisión siempre que la queja presente un aviso de apelación dentro de los 21 días posteriores a la decisión inicial de NTS.

En caso de apelación, se le otorgará al demandante todo el debido proceso, incluida la capacidad de presentar evidencia adicional, presentar el caso en persona durante una audiencia de apelación y ser representado por un abogado.

11. Empleado designado

NTS designará a un funcionario dentro de la organización responsable de procesar las solicitudes de modificación razonables y manejar las quejas. Este individuo es:

Camille Correa
Nashua Transit System (NTS)
11 Riverside St.
Nashua, NH 03062
(603) 821-2035
CorreaC@nashuanh.gov

12. Retención de registros

NTS mantendrá todos los registros relacionados con solicitudes de modificación razonables y rechazos durante al menos tres (3) años.